

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe de manera mandatoria, que las Instituciones de Educación Superior, en orden a su organización, forma de integrar sus autoridades y organismos, competencias, obligaciones y atribuciones, deben contar con el Estatuto como instrumento normativo esencial, y los Reglamentos que fueren pertinentes, para la aplicación del prenombrado instrumento.

RESUELVE

Expedir el presente Reglamento General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

TÍTULO I

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN REGLAMENTARIA DEL ESTATUTO, DE SUS
FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

Art. 1. – El artículo primero del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, declara que se encuentra abierta a todas las corrientes y formas de pensamiento universal, y su funcionamiento y fue fundada el 17 de mayo de 1962, y su Estatuto original consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962, aprobado mediante Acuerdo de la Función Ejecutiva # 936. –

Art. 2. – De conformidad con el Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario expide este Reglamento para precisar el ámbito en el orden administrativo y académico que debe sustentarse de las responsabilidades sustantivas de la Universidad contemplados en el Art. 3 del Estatuto aprobado por el Consejo Universitario con fecha 10 de enero de 2012. –

Art. 3. – Los principios que deberá aplicar este Reglamento son los que se señalan en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior, que son los PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR. –

TITULO II

**DE LA REGLAMENTACION DEL COGOBIERNO, DEL GOBIERNO Y DEL
RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 4. – La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce que el principio de cogobierno universitario, es parte consubstancial de la autonomía universitaria responsable, y consiste en garantizar la participación e inclusión democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en las deliberaciones y decisiones que los órganos y autoridades de dirección realizan sobre la Universidad. –

Art. 5. –Se reglamenta en el cogobierno la intervención de los profesores, estudiantes y trabajadores, atendiendo a los principios de calidad, alternabilidad y acción afirmativa. – La participación de los miembros de la comunidad universitaria está señalada y precisada en los Reglamentos de Elecciones para designar a los estudiantes, de docentes, de trabajadores y de graduados, todos los cuales formarán parte indisoluble con el presente Reglamento, que se remite a ellos, en lo que fuere pertinente. –

Art. 6. – La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se integra con la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector o Rectora, el Vicerrector o Vicerrectora Académica de formación de pregrado, el Vicerrector o Vicerrectora Académica de Investigación y Posgrado, y el Vicerrector o Vicerrectora Administrativa; por los Decanos, Directores de Carreras, y los Órganos Colegiados de Facultad, que son las Juntas de Facultad, los Consejos Directivos y los Consejos de Gestión Universitaria; que son el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, el Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento e Internacionalización, el Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Universitaria, el Consejo de Bienestar y Cultura Universitaria y el Consejo de Teología y Pastoral Universitaria.

Comunidades de Apoyo, las Direcciones Departamentales y la Secretaría General y la Asesoría Jurídica. –

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 7. – La integración de la Asamblea Universitaria, sus atribuciones, sus decisiones y los procedimientos para ser convocada, se señalan en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Estatuto que se encuentra vigente, que han sido recogidos en los artículos 21, 22 y 23 en la Sección I del Capítulo II, del Estatuto cuya reforma fue aprobada por el Consejo Universitario con fecha 28 de diciembre del 2011, y sometida a la consideración del Consejo de Educación Superior.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 8. – El Consejo Universitario según lo preceptuado por los Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto vigente, se integra y tiene las competencias, así como será convocado y funcionará con los procesos reglamentarios que se señalan, y que se incorporarán con los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, en todo cuanto sus regulaciones lo prescriban, en el Estatuto propuesto por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil al CES, en cuanto a su reforma y actualización se refiere, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORES

Art. 9. – El Rector, es estatutaria y reglamentariamente la máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, y su elección se origina en la Asamblea Universitaria, siendo sus requisitos para el ejercicio del cargo, siempre sujetos a las disposiciones de la LOES en cuanto a mayor

exigencia se requiera, en los Artículos 18 y 19, así como las competencias, que se señalan en el Art. 20, y las que puedan categorizarse en eventuales reformas, dispuestas por el CES al Estatuto Universitario. –

Art. 10. - Los Vicerrectores y Vicerrectoras, en atención a los Artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, también deberán cumplir con los requisitos señalados en dichas normas estatutarias, y dispondrán de las funciones que se singularicen en ella, determinándose además sus deberes y competencias. Estos aspectos normativos, estarán siempre sujetos a los mandatos de la LOES, y a lo que pudiera establecerse, en cumplimiento del articulado de dicha Ley en el Estatuto cuya reforma, ha sido exigida por el CES para su pertinente aprobación. –

Art. 11. - La reglamentación al Estatuto Universitario, cumplirá con todos los procesos que sean requeridos para su debida implementación, sin perjuicio de las reformas que considere necesario estructurar el Consejo Universitario, para su formalización, aclaración o interpretación. –

TÍTULO III

DE LAS FACULTADES, DE LAS CARRERAS, JUNTAS DE FACULTAD Y DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE CARRERA

Art. 12. - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se integra con las siguientes Facultades:

1. - Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
2. - Ciencias Médicas
3. - Arquitectura y Diseño
4. - Ciencias Económicas y Administrativas
5. - Educación Técnica para el Desarrollo
6. - Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación
7. - Ingeniería
8. - Especialidades Empresariales; y,
9. - Artes y Humanidades

Art. 13. - Se asigna reglamentariamente a la Facultad, como Unidad Académica - Administrativa, la responsabilidad de la integración de campos de estudio, a través del cumplimiento de las funciones de Formación del talento profesional, humano y ciudadano, la producción del conocimiento científico y tecnológico, la gestión del conocimiento y los haberes, la generación, preservación, difusión del arte y la cultura y vinculación con la colectividad, todo acorde con el marco que le impone el Estatuto en lo que fuere aplicable.

Art. 14. - Todo cuanto implique las políticas que estatutariamente le corresponda instaurar al Consejo Universitario, en cuanto a la marcha administrativa y académica de la Facultad, deberá ser aplicada en función de los mandatos de este Reglamento para elaborar proyectos en orden a organizar, desarrollar y coordinar, las Carreras e Institutos que las integran. –

Art. 15. - Todo cuanto implique la estructura académica de las Facultades y sus Carreras, Sistemas, Departamentos, Institutos, Centros y más organismos en los niveles de pregrado y posgrado, en sus diversas modalidades, reglamentará su accionar, siempre en concordancia con la LOES, su Reglamento y el Estatuto aplicable de la Universidad, y dará respuestas

concretas a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, ética y estética que fueren en los casos prácticos requeridos. –

Art. 16. - **DE LAS CARRERAS.** - Las Carreras, aplicarán reglamentariamente todo cuanto incumba a funciones de docencia. Investigación, gestión del conocimiento y gestión administrativa, orientada en todo momento a la formación de profesionales en las distintas disciplinas, aplicando normas específicas, a las distintas modalidades de aprendizaje. - Contarán con reglamentaciones internas, en el marco de las disposiciones estatutarias para conferir títulos de tercer nivel. –

Art. 17. - **DE LAS JUNTAS DE FACULTAD.** - Las Juntas de Facultad, los Consejos Directivos y los Consejos de Gestión Universitaria, se constituyen en Órganos Colegiados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a más de la Asamblea y el Consejo Universitario. –

Las Juntas de Facultad se someterán en todo cuanto corresponda reglamentariamente a lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 y 34 del Estatuto vigente de la UCSG, y en lo que fuere aplicable en normativa que pudiera resultar de la reforma del prenombrado Estatuto, que tendrá una vez que fuera aprobada tal reforma, la vigencia legal en cuanto a su aplicación inmediata se refiere. –

Art. 18. - **DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD.** - El Consejo Directivo de la Facultad, se conforma, según lo dispuesto en la LOES, cumpliendo con los requisitos que determine su representación, en cuanto ello sea pertinente y procedente; y el Estatuto de la UCSG señalará su conformación y quienes tengan voz y voto, así como tendrá que cumplir con el porcentaje de la representación estudiantil excluyente del gremio, equivalente al 25% del número de docentes, miembros del Consejo Directivo.

La representación no gremial de los trabajadores, equivaldrá al 5% del número de docentes miembros del Consejo Directivo. - Dicha representación laboral, se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo. –

Art. 19. - Las competencias del Consejo Directivo se aplicarán en cuanto reglamentariamente conciernan, a lo dispuesto en las disposiciones del Estatuto de la Universidad, tanto en el que estuviere vigente al momento de aprobar este Reglamento, cuánto al que pudiere resultar reformado por el CES. –

Art. 20. - **DE LOS DECANOS Y DECANAS Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CARRERA.** - Los Decanos y Decanas y Directores y Directoras de Carrera, son autoridades académicas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, conforme lo establece el Art. 53 de la LOES. - El cumplimiento de los requisitos para acceder a tales funciones, son los señalados en el Art. 54 de la predicha Ley, y presidirán todas las Comisiones de su Unidad, de sus Institutos, y de los Centros que pertenezcan a la Facultad. –

Art. 21. - **DE LOS DECANOS Y DECANAS.** - Los Decanos y Decanas, durarán en sus cargos, el tiempo que señale la norma estatutaria que resultare aplicable y pertinente al momento de su designación, la que estará a cargo, de quien o quienes estatutariamente resulte obligado u obligados, siempre en consideración a la evaluación de merecimientos del o de la postulante, que incluya la presentación de un trabajo quinquenal, segmentado en

periodos anuales, acordes al periodo que dure su cargo, sus habilidades, competencias, experiencias y antecedentes en cuanto a condiciones de dirección y administración, así como cualidades de liderazgo. –

Las atribuciones, competencias y deberes, así como la forma en la que deberán ser subrogados se determinan conforme lo señale la normativa estatutaria, que resultare aplicable al momento de su designación. –

Art. 22. – DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORES DE CARRERA. – Los Directores y Directoras de las Carreras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se constituyen en la primera autoridad académica de la Carrera, y reglamentariamente le compete la aplicación de las políticas institucionales en los campos académicos, de investigación, gestión del conocimiento, cultura organizacional y técnico – administrativo. –

Sus condiciones éticas y morales, así como su formación cultural y los requisitos para el ejercicio del cargo están señalados en el Art. 54 de la LOES, en concordancia con el Art. 121 de dicha Ley, y la normativa estatutaria que resultare aplicable al momento de su designación, en cuanto a competencias y deberes se refiere, y su subrogación será también establecida en cuanto a su forma de realizarse, por disposición estatutaria pertinente

TITULO IV

DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 23. – Cada Facultad tendrá un Coordinador Administrativo y un Coordinador Académico cuya designación, competencias y deberes serán establecidos por el Consejo Universitario a través de resoluciones específicas, en función de las competencias que estatutaria le correspondan, como Órgano Colegiado Superior de carácter normativo y resolutorio, fundamentalmente en lo que es atribuido, en cuanto a crear, suprimir o reestructuras cargos académicos y administrativos, y/o de servicio de la Universidad, para lo cual el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten y fundamenten la resolución que deba ser adoptada. –

Art. 24. – En todo caso serán competencias del Coordinador Académico de la Facultad, integrar las Comisiones Académicas de las Carreras de la Facultad y ejecutar las acciones académicas que le encomendare el Decano o Decana, el Director o Directora de Carrera y el Consejo Directivo, a más de realizar el seguimiento y control académico y pedagógico de los profesores y docentes. –

Art. 25. – Serán también competencias necesarias e imprescindibles del Coordinador Administrativo de la Facultad, las de ejecutar las acciones administrativas que le encomendaren el Decano o Decana, el Director o Directora de Carrera, y el Consejo Directivo; así como evaluar y controlar de conformidad con las disposiciones que imparta el Consejo Universitario, y el Rector, el desempeño del personal administrativo de la Facultad. –

TITULO V

CONSEJOS DE GESTION, Y PLANIFICACION UNIVERSITARIA

Art. 26. – DE LOS CONSEJOS DE GESTION UNIVERSITARIA. – Los Consejos de Gestión Universitaria son órganos colegiados encargados del análisis, integración y evaluación de las políticas universitarias emitidos por el Rectorado y los Vicerrectorados. – Serán presididos por el Rector o Rectora y los Vicerrectores o Vicerrectoras, respectivamente y estarán integrados por expertos del área y representantes de los actores educativos involucrados, y su integración estará señalada y estructurada en cuanto a lo que el Estatuto se refiera, y su conformación y competencias, estarán definidas, según como lo determine el Consejo Universitario, en el Reglamento específico que sea necesario. –

Art. 27. – DE LA PLANIFICACION UNIVERSITARIA. – El presente Reglamento determina la exigibilidad en lo concreto, de las funciones de una Dirección de Planificación Universitaria, que debe asegurar una planeación operativa estratégica, así como prospectiva a corto, mediano y largo plazo, para lo cual llevará a cabo:

- Un análisis permanente de la realidad social, la ciencia, la tecnología, la cultura, las profesiones y educación superior. –
- Enfocará a una Universidad co- constructora de la sociedad, basada en el conocimiento; y
- hará participar a redes asociativas y actores educativos, en función del desarrollo social, económico y político. –

Art. 28. – Esta reglamentación incluye que la Dirección de Planificación Universitaria, establezca una debida articulación con el **PLAN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES; Y, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** – Se promoverá y asegurará a través de la planeación universitaria todo cuanto exija la norma estatutaria pertinente atinente al principio de la calidad, insertando la evaluación universitaria y el proceso de graduación, asegurando la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los egresados, trabajos de titulación, su inserción laboral, continuidad de los estudios de posgrado seguimiento de los graduados, y todo aquello que demande la LOES y su Reglamento. –

TITULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS QUE CORRESPONDEN AL REGIMEN INTERNO

Art. 29. – El Consejo Universitario en uso de sus competencias, atribuciones y deberes, al tenor de la normativa que estatutariamente le corresponda, deberá nombrar al Secretario (a) General, Prosecretario (a) General, Asesor (a) Jurídico (a), Auditor (a) Interno, Director (a) Administrativo (a), Director (a) Financiero (a), Director (a) de Recursos Humanos, Director (a) de la Unidad de Bienestar Universitario, Director (a) de Comunicación y Marketing, Tesorero (a), y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos que se expidan al respecto. –

Estos nombramientos se harán, sobre las bases de ternas propuestas por el Rector o Rectora, o Decano o Decana según el caso, pudiendo el Consejo Universitario si así lo creyere pertinente, reglamentar o expedir el instructivo pertinente, en el que consten los perfiles y requisitos que deberán cumplir los candidatos que se señalan en las ternas. –

Art. 30. - En cada uno de los cargos señalados, y en los demás que se crearen, el Rector o Rectora elaborará los instructivos del caso, que someterá a consideración del Consejo Universitario, instructivos que deberán contemplar las obligaciones que a cada uno de dichos cargos corresponda, a más de las que competan por la propia esencia y naturaleza, y las que se hayan venido desarrollando de manera continuada. -

Art. 31. - El Secretario General y el Prosecretario General, concurrirán a las sesiones de Consejo Universitario en tales calidades; así como el Asesor Jurídico para informar todo cuanto se le consultare. - También podrán comparecer los Directores y demás funcionarios, cualesquiera que fuere la naturaleza de su cargo, al ser llamados por el Rector, bien sea por propia decisión o porque así lo determine el Consejo Universitario. -

TÍTULO VII

DE LOS DOCENTES, DE LOS ESTUDIANTES, DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS TRABAJADORES

Art. - 32. - **DE LOS DOCENTES.** - El personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está integrado por los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, con su diversidad de tipologías y tiempo de dedicación. - El ejercicio de la cátedra, la investigación, la gestión del conocimiento y la administración académica, se someterá a lo dispuesto en la LOES, su Reglamento y la normativa institucional. Así como los requisitos que exige dicha Ley en su Art. 150 para ser profesor o profesora titular principal; se someterán a la evaluación periódica integral y al Concurso Público de Merecimientos y Oposición. -

Podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios, cumpliendo con las prescripciones que señala el Art. 149 de la LOES, en cuanto al tiempo de dedicación que prescribe el inciso tercero de dicho artículo. -

Art. 33. - Los derechos del personal académico se garantizan en la normativa institucional aplicable, de conformidad con la que estuviere vigente, y la que establezca el CES en lo que a reforma estatutaria corresponda, pero siempre respetando el ejercicio de la docencia y la investigación, en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, sustentado con la argumentación necesaria. -

Se aplicará por ser de rigor, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y el que expida el Consejo Universitario. -

Art. 34. - Los deberes del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil están también señalados en la normativa institucional estatutaria a la que se remite el presente Reglamento, así como al que fuere específico de la Unidad Académica a la que pertenezca el docente, al igual que a la LOES y a los valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad. - Se sujetará a la evaluación periódica integral, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario y demás reglamentación pertinente. -

Art. 35. - Deberá participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes, en la construcción de alternativas académicas y profesionales, en función de País; así como elaborará u publicará producción intelectual académica y científica. -

Art. 36. - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil respetará sus convicciones personales así como el principio de libertad académica, en concordancia con su estructura estatutaria propendiendo a la búsqueda de la verdad, y respetando a la Doctrina Católica. -

Art. 37. - No se permitirá a los profesores y profesoras, ningún tipo de proselitismo ideológico y/o político partidista dentro de sus predios; la violación a esta prohibición traerá aparejada las sanciones que impone el Código de Ética y las que se contemplan en la Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones legales que fueren aplicables, y en lo principal al Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria, tanto para lo señalado, cuanto para otras infracciones que ameriten la intervención de dicha Comisión Especial. -

Art. 38. - **DE LOS ESTUDIANTES.** - El presente Reglamento reitera que se consideran estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a los bachilleres que se matriculen, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Admisión, y el que corresponda a la Universidad, e ingresan a ella, con la finalidad de obtener cualquiera de los títulos o grados académicos que ofrece la institución en sus diversas modalidades y niveles. -

Art. 39. - En orden a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 74, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reglamentará de manera obligatoria, políticas de cuotas a favor del ingreso al Sistema de Educación Superior, de grupos históricamente excluidos o discriminados, al igual que implementará a través de un Reglamento de Acción Afirmativa políticas de participación, a objeto de promover y garantizar, en aplicación del Art. 75 de la LOES, a las mujeres y a grupos históricamente excluidos. -

Art. 40. - De la misma manera aplicará programas de becas completas y ayudas económicas, de conformidad con las disposiciones de la LOES y en concordancia con lo que se precisa en las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, y las que sean producto de las reformas que determine el Consejo de Educación Superior. -

Art. 41. - Los derechos de los y las estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sus deberes, su derecho de participar en los respectivos organismos estudiantiles u en los actos decisivos de la Universidad, los requisitos para la aprobación de Cursos y Carreras de carácter académico deberán constar en normativa pertinente, así como lo que concierna a las políticas de admisión estudiantil de pregrado y de posgrado, todo lo cual deberá estar regulado en el Estatuto cuya vigencia resuelva aplicar el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la existente, en todo cuanto no se oponga a la LOES y a sus Reglamentos. -

Art. - 42. - Todo lo que corresponda a la iniciación de los Cursos y de las clases, en cuanto a su fijación o modificación; la asistencia a clase, las faltas, las evaluaciones totales y parciales, los exámenes parciales y finales y los supletorios y recalificaciones deberán constar en el Reglamento de estudiantes, así como también lo que concierna a las sanciones, que estarán en concordancia en lo que fuere de rigor, con el Art. 207 de la LOES y el Reglamento para el

funcionamiento de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria. -

Art. 43. - **DE LOS FUNCIONARIOS.** - Los funcionarios universitarios y las funcionarias universitarias, deberán su designación al Rector y al Consejo Universitario, en cuanto a sus respectivas competencias se refiere, y tendrán los derechos y deberes que se deriven de la normativa institucional y legal que les fuere atinente. -

Art. 44. - Los funcionarios y funcionarias no intervendrán en actividades gremiales, privativas de los trabajadores y trabajadoras, pero podrán integrar sus Asociaciones y organismos, para optimizar sus derechos y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, para con los intereses institucionales; así también velará por su correcto desempeño y no intervendrá en las decisiones privativas de las autoridades ejecutivas y académicas de la Universidad, en cuanto ellas les corresponda ser asumidas competentemente. -

Art. 45. - **DE LOS TRABAJADORES.** - Los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad que se encuentren agrupados en gremios, serán garantizados de conformidad con la LOES, en cuanto a su afiliación y participación, y contarán con la colaboración de las autoridades ejecutivas y académicas de la UCSG, en todo cuanto fuere pertinente y requerido en función de los beneficios propios del Código del Trabajo y de la Contratación Colectiva. -

Art. 46. - Este Reglamento garantiza, por así disponerlo la Ley, que los trabajadores y trabajadoras de la Universidad, no solo mantengan sus organizaciones gremiales, sino que aprueben con total independencia sus propios Estatutos, pero en cuanto a sus directivas éstas deberán renovarse según la exigencia del inciso segundo del Art. 68 de la LOES, de conformidad con tales Estatutos; caso contrario el Consejo Superior convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática. -

Art. 47. - Los trabajadores y las trabajadoras estarán amparados y amparadas en todo caso, estén o no formando parte de gremios o asociaciones, por el Código del Trabajo, cuyas normas serán plenamente respetadas por las autoridades de la Universidad; su contratación se dará en cumplimiento de los requisitos y factores de idoneidad que la normativa institucional prescriba, sin ninguna discriminación prohibida por la Constitución, la LOES y cualquier norma afín y conexas con ésta. -

Art. 48. - La estabilidad a más de estar garantizada por el Código del Trabajo, dentro de sus señalamientos, se regula además por el Reglamento Interno de Trabajo y más disposiciones concordantes; en cuanto a los ascensos, remuneraciones, protección social, capacitación y profesionalización, este Reglamento extiende, acoge y aplica, todas las garantías insertas en la Constitución, el Código del Trabajo, el Estatuto, los Reglamentos específicos, y el Escalafón Administrativo de la Universidad, todo lo cual, para efectos de la aplicación atinente en cada caso se considera parte de este Reglamento. -

Art. 49. - El presente Reglamento dispone, en sometimiento a la Ley y al Estatuto que para realizar las promociones, deberá evaluarse el desempeño de los trabajadores y las trabajadoras, promociones que estarán sujetas a sus resultados, lo que se aplicará en lo que fuere atinente a las competencias que correspondan a las autoridades y funcionarios a quienes se les asigne la función evaluatoria. -

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD Y DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 50. - **DE LA COMISION DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD.** - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través de su Consejo Universitario ha visto como necesario y trascendente que para cumplir con programas y cursos de vinculación con la colectividad, a cargo de su personal académico, disponer en su Estatuto la institucionalización de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, cuyo campo de acción estará regulado y reglamentado por un proceso y flujo de relaciones entre la Universidad y el colectivo social a nivel nacional e internacional, soportándose en lo esencial en aspectos académicos, culturales, de servicios y de financiamiento institucional. -

Art. 51. - Dada la trascendencia que el Estatuto Universitario imprime a esta Comisión, se el Consejo Universitario aprobó en sesión del 29 de junio de 2009, el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y el Medio Externo, al cual se remite este Reglamento en cuanto a su estructura orgánica, su estructura funcional, sus políticas, sus líneas estratégicas, sus competencias y funciones. -

Art. 52. - El Estatuto Universitario contempla también en su normativa específica vigente, y someterá todo lo referente a dicha Comisión, al que fuere producto de la reforma que apruebe el CES. - Igualmente corresponde a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados, debiendo los resultados de tal seguimiento, ser remitido para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, de conformidad con los procedimientos que diseñe el SENESCYT. -

Art. 53. - **DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** - La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, define al bienestar universitario, desde una concepción holística para organizar aprendizaje y conocimiento, con innovación y práctica en valores, para promover desarrollo e integridad física, mental, espiritual y social en los miembros de la comunidad, y cumpliendo con los requerimientos de la Ley Orgánica de Educación Superior en todo cuanto compete. -

Art. 54. - El Reglamento de la Unidad de Bienestar Universitario, cuyos contenidos y formalización deberá formar parte de este Reglamento de la UCSG, exige la participación de todos los actores que integran la comunidad educativa en igualdad de oportunidades y relaciones de equidad. - Todas sus atribuciones y competencias están señaladas, a más de las prescritas en dicho Reglamento, en la propuesta de reforma estatutaria que la UCSG ha planteado al CES, en cuanto a régimen de becas y ayudas económicas, no solamente para estudiantes sino también para profesores y profesoras e investigadores, así como funcionarios docentes y trabajadores. -

TITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 55. - El presente Reglamento mantiene, tal cual lo sostiene la normativa estatutaria propuesta al CES, que la disciplina, el respeto mutuo entre profesores, profesoras, estudiantes y trabajadores y trabajadoras, y la práctica de los valores Éticos y morales, son normas fundamentales de la convivencia universitaria, y base del desarrollo institucional, por ello ha resuelto incorporar a este instrumento, aspectos singulares y específicos que reglamenten dichas prácticas y señalen las sanciones en las que puedan incurrir, quienes las lesiones deliberada y conscientemente. -

Art. 56. - El régimen disciplinario de los profesores, profesoras, estudiantes y trabajadores y trabajadoras, se aplicará a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 206, 207 y 208, su Reglamento, el Estatuto en vigencia, y la normativa que pudiera resultar de las Reformas Estatutarias planteadas al CES, el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria, y el Código de Ética de la Universidad; y en lo que resultare aplicable, el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, en cuanto a las infracciones de las Universidades. -

SECRETARÍA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que, el presente Reglamento General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, fue aprobado el 31 de enero de 2013, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario.- Guayaquil, 1 de febrero de 2013.-----

Lo certifico:

Autorizado:

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

Econ. Mauro Toscanini Segale, Mgs.
Rector